MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL

1° JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA

ORTE SUPERIOR

EXPEDIENTE : 00001-2025-0-2111-JR-CI-03

EARMAS/ JR. CALIXTOA

EARMAS/ JR. CALIXTOA

EARMAS/ JR. CALIXTOA

EARMAS/ JR. CALIXTOA

BEST CONTROL LIPE, Jhogar

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

: RAMOS PAREDES, FÉLIX

ESOLUCIÓN

UEZ : RAMOS PAREDES, FÉLIX

ESPECIALISTA : LAURA LIPE, JHOAN JESÚS

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN –

JULIACA.

DEMANDANTE : LIPE TICONA, ISABEL

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

I. LUGAR, FECHA Y OBJETO DE LA

<u>DILIGENCIAJUDICIAL</u>; En la ciudad de Juliaca, a las once horas, del día quince de julio del año dos mil veinticinco, por ante el Tercer Juzgado Civil de San Román – Juliaca, que despacha el Magistrado **FÉLIX RAMOS PAREDES**, asistido por el Especialista de Audiencias que autoriza la presente, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** en materia Constitucional, en el Expediente 00001-2025-0-2111-JR-CI-03, sobre proceso de amparo seguido por **ISABEL LIPE TICONA** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.**

El Juzgado advierte que esta audiencia viene siendo registrada en audio

II. SUJETOS INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA

<u>JUDICIAL</u>; A) **DEMANDANTE: Isabel Lipe Ticona**, identificada con DNI Nº 01321387, asesorada por su abogado Ghunter Gonzales Barrón, identificado con carnet del CAP de número 34845, con casilla electrónica Nº 25645, con domicilio procesal en la Av. 8 de noviembre Nro. 1219 del distrito de Juliaca.

B) DEMANDANDA: Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, representado por su Procurado Publico Municipal Annayely Yennifer Huarahuara Quispe, identificado con carnet del CAP con numero 347898 y casilla electrónica número 58717, con domicilio procesal en el jirón Salaverry Nº 410 (frente al mercado Santa Bárbara) del distrito de Juliaca.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA (RESUMEN DE

LO ACTUADO); Juez: El juzgado instala válidamente la audiencia.

3.1. Alegatos de apertura

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Funda su pretensión, sosteniendo que, es un evidente caso de despido incausado, y a pesar de que exista una vía igualmente satisfactoria como es el proceso laboral ordinario, estamos ante un claro caso de tutela de urgencia ya que, al demandante es una persona de 45 años de edad, y no tiene ninguna otra fuente de ingresos, lo cual hace que su cese en sus labores, y por tanto, que ya no perciba remuneraciones hace que, este en una situación de vulnerabilidad; demás fundamentos y detalles registrados en audio.

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: Funda su contestación a la demanda sosteniendo básicamente que, la labor que realizaba la demandante es de naturaleza temporal y que su cese en sus labores se debe al vencimiento del plazo, asimismo, señala que, el puesto que reclama la demandante como "personal de limpieza" no es un puesto de naturaleza permanente, solicitando que se declare infundada o improcedente la demanda; *demás fundamentos y detalles registrados en audio*.

3.2. Saneamiento Probatorio

RESOLUCIÓN Nº 04-2025.

3.2.1. <u>VISTOS</u>; Los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante conforme a la Resolución Nº 02, de fecha 15 de julio de 2025.

1.2. CONSIDERANDO;

PRIMERO: Sobre el derecho a la prueba: En Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 768-2021-PA/TC, en su fundamento 16 señala que, "(...) el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos" (énfasis agregado). El articulo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que, En los procesos constitucionales los medios probatorios se ofrecen con la interposición de la demanda y en el escrito de contestación. Sólo son procedentes aquellos que no requieren actuación, lo que no impide la realización de la actuación de las pruebas que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso.

SEGUNDO: Sobre los medios probatorios ofrecidos: La parte

demandante en su escrito de demanda ofrece los siguientes medios probatorios; a) copia del

Memorándum Nº 034-2021-A-MPS, b) copia del Memorándum Nº 037-2022-A-MPS, c) Copia

certificada de la constatación policial con Nº de orden Nº 9506587142, d) copias certificadas de

las boletas de pago de los periodos de 2022, 2023 y 2024, e) Copia certificada de del tareo del

personal de la Subgerencia de Servicios Municipales de los meses de marzo, abril y mayo de

2022, y f) copia del "libro de retenciones inciso E y F) del artículo 34° de la Ley del impuesto a

la renta", como se puede evidenciar son pruebas documentales que no requieren actuación, por

tanto, quedan admitidas los mencionados medios probatorios. Respecto a la parte demandada

en relación a su escrito de contestación ofrece el siguiente medio probatorios a) La demanda

propuesta por la recurrente, en ese sentido tampoco requiere actuación, por tanto, queda

admitida el mencionado medio probatorio.

SE RESUELVE: I) **PRIMERO: ADMITIR** LOS

SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS: de LA PARTE DEMANDANTE: los medios

probatorios ofrecidos en el rubro de medios probatorios de su demanda, los que se encuentran

descritos en los literales a, b, c, d, e y f. II) DE LA PARTE DEMANDADA los medios

probatorios ofrecidos en el rubro de medios probatorios de su escrito de contestación, los que se

encuentran descritos en el literal a. Hágase Saber. -

DEMANDANTE: conforme

PROCURADURÍA: conforme

3.3. Actuación de medios probatorios:

A las documentales admitidas, téngase por actuadas las mismas que serán merituadas al

momento de emitir la decisión final.

3.4. Alegatos Finales:

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Finalmente, sostiene que su

representada está en una situación de vulnerabilidad, por lo que, una respuesta rápida es

necesaria para su subsistencia, ya que es una persona mayor, que fácilmente no tiene las

oportunidades labores que tendrían otras personas más jóvenes. demás fundamentos y

detalles registrados en audio.

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: La parte demandada reitera que las

actividades que realizaba la demandante son temporales y que no existe una plaza de

tiempo indeterminado, y que no tienen el presupuesto para cubrir esa plaza si es que el Juzgado estima la pretensión de la demandante. *demás fundamentos y detalles registrados en audio*.

JUEZ: Téngase presente los alegatos. Autos llamados para sentenciar. El Juzgado hace saber a las partes que conforme al estado en el que se encuentra el proceso de amparo se encuentra expedito para emitirse la resolución final la misma que será emitida dentro del plazo de ley. Por lo que se **DISPONE** que **los autos ingresen a despacho a efectos de emitir resolución final** que será notificada en las casillas electrónicas de las partes.

IV. <u>CONCLUSIÓN</u>: Se da por concluida la audiencia, siendo las dos de la tarde con cincuenta y seis minutos, disponiendo el cierre de la grabación, suscribiendo el acta el magistrado y el secretario judicial de audiencias que suscribe por disposición superior. De lo que doy fe para los fines pertinentes. **Hágase Saber.** –